



Resolución de Superintendencia

N° 778 -2017-SUCAMEC

Lima, 24 AGO 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700348454 de fecha 18 de agosto de 2017, presentada por el señor Roberto Fernando Vallenas Alejos, el Informe Técnico N° 306-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de agosto de 2017, el Informe Legal N° 455-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 22 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201700348454 de fecha 18 de agosto de 2017, el señor Roberto Fernando Vallenas Alejos (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: *"Ingrese con **Fecha 15/06/2017, Usuario: AMARCELO**, por medio de la web de vuestra institución, que el trámite de la referencia se encuentra en **INGRESADO** y encontrándose **EVALUADO**, hasta la fecha la **ADMINISTRACIÓN** no da respuesta de mi **EXPEDIENTE**, realizando las consultas con la **ADMINISTRACIÓN** no dando una respuesta concreta. Asimismo refiere que, viene solicitando a la **ADMINISTRACIÓN**, la **TARJETA DE PROPIEDAD**, para portar arma de fuego hasta la fecha no hay respuesta por parte de la **ADMINISTRACIÓN**, por tal motivo, tomo medidas **administrativas y/o judiciales**. [Ref. Expediente N° 201700272054]."* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos establecidos en los numerales 6.2 y 6.5 de la Directiva;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 306-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló lo siguiente: *"...el expediente N° 201700272054 fue atendido el 18 de agosto de 2017, mediante Oficio N° 14495-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de agosto de 2017 indicando que se ha efectuado la evaluación y revisión del expediente de la referencia; así como también, en la base de datos de los sistemas informáticos de la SUCAMEC, en los cuales registran que la casa comercializadora que expide la boleta de venta del arma de fuego, no se encuentra autorizada por la SUCAMEC."* [sic], con lo cual informó al administrado que respecto al expediente quejado no es factible atender la solicitud, ya que solo pueden comercializarse las armas, municiones y materiales relacionados de uso civil que se encuentren previamente autorizados por la SUCAMEC. Asimismo, comunicó al administrado que se deja a salvo el derecho de inicio de un nuevo procedimiento de emisión



VºBº
C. Verástegui

de tarjeta de propiedad. Finalmente se comunicó el estado del expediente quejado como archivado;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente quejado; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 455-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

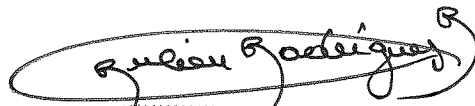
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Roberto Fernando Vallenás Alejos, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

